

Expediente: **2023/11-I2**

Carátula: **JORRAT GABRIEL EDUARDO C/ SALINAS SERGIO GERARDO Y SALINAS ANDRES ALEJANDRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **10/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - **SALINAS, SERGIO GERARDO-DEMANDADO**

900000000000 - **SALINAS, ANDRES ALEJANDRO-DEMANDADO**

27285320122 - **JORRAT, GABRIEL EDUARDO-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 4

ACTUACIONES N°: 2023/11-I2



H103245655900

JUICIO:JORRAT GABRIEL EDUARDO c/ SALINAS SERGIO GERARDO Y SALINAS ANDRES ALEJANDRO s/ COBRO DE PESOS EXPTE. N°: 2023/11-I2

Sentencia N°: 143.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025

Y VISTO: El recurso de apelación deducido, por derecho propio por la letrada Noelia Nancy Coronel en contra de la regulación de honorarios practicada en sentencia N° 834, de fecha 10/11/2023, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la Ila Nominación; del que

RESULTA:

Que, en fecha 10/11/2023, el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la II Nominación dicta sentencia N° 834, mediante la cual se regula honorarios a la letrada Noelia Nancy Coronel por la actuación que le cupo -como apoderada de la parte actora- en el incidente de extensión de responsabilidad, en la suma de \$51.735.

Estos honorarios son apelados por bajos por la misma letrada en fecha 21/11/2023, lo que motiva la elevación de los autos a este tribunal, por decreto de fecha 22/11/2023.

Radicados el juicio en esta Sala IV de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, por proveído de fecha 11/04/2025 se ordena pasar los autos a conocimiento y resolución del tribunal, decreto que notificado a las partes y firme deja la causa en estado de ser resuelta; Y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL SR. VOCAL GUILLERMO ÁVILA CARVAJAL:

1. Que el recurso cumple con los requisitos de tiempo y forma, exigidos por el art. 30 de la Ley 5.480, por lo que corresponde su tratamiento.

2. Funda la apelante el recurso interpuesto por considerar que los honorarios que le regulara el a-quo son bajos.

3. Que debiendo expedirse esta Vocalía con relación al recurso interpuesto, adelanto mi voto por el rechazo del mismo, por las siguientes razones.

De la lectura de la sentencia en crisis, se advierte que el Juzgado a-quo ha valorado correctamente la actividad profesional desarrollada por la letrada Noelia Nancy Coronel, por su actuación en el carácter de apoderada de la parte actora en el incidente de extensión de responsabilidad deducido en contra de María de los Ángeles Salinas.

Se advierte también que la base regulatoria adoptada en la sentencia, ha sido correctamente determinada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 50, inc. a), de la Ley 6.204, y art. 15, de la Ley 5.480 (capital de condena), y debidamente reexpresada a la fecha de la regulación (\$1.390.724)

Analizado el monto de los honorarios regulados a la letrada recurrente (\$51.735) considero que han sido correctamente calculados conforme al procedimiento detallado en la sentencia, proveniente de aplicar el porcentaje previsto por el art. 59, de la Ley 5.480 (15%), al monto resultante de aplicar los guarismos del art. 38 a la base regulatoria adoptada (16% +55% al monto base \$1.390.724,73).

Tal procedimiento ha determinado que el Juzgado haya valorado correctamente la actuación profesional de la letrada recurrente, adecuando los honorarios regulados a las previsiones de la Ley 5.480, en consideración a la naturaleza de la incidencia resuelta, a la calidad del trabajo realizado y al resultado del mismo (art. 14, 15, 38, 59 y cctes de la Ley 5.480).

En mérito a lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación deducido por derecho propio por la letrada Noelia Nancy Coronel y confirmar la regulación de honorarios practicada por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la II Nominación en sentencia N° 834 de fecha 10/11/2023.

4. COSTAS: Atento a la naturaleza de la cuestión resuelta, se exime de ellas a las partes. Es mi voto.

VOTO DEL SR. VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Sr. vocal preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. Es mi voto.

Por lo tratado y demás constancias de autos, esta Sala IV° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,

RESUELVE:

I. RECHAZAR el recurso de apelación deducido por derecho propio por la letrada Noelia Nancy Coronel, en contra de la regulación de honorarios practicada por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la II Nominación en sentencia N° 834 de fecha 10/11/2023, la que se confirma conforme lo considerado; **II. COSTAS:** como se tratan.

REGÍSTRESE DIGITALMENTE Y HÁGASE SABER

GUILLERMO ÁVILA CARVAJAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA

ANTE MÍ: SERGIO ESTEBAN MOLINA

Actuación firmada en fecha 09/05/2025

Certificado digital:
CN=MOLINA Sergio Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20183661826

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=AVILA CARVAJAL Guillermo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110854987

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.